



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE SANTA LUISA SOLAR SpA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "SANTA LUISA SOLAR".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 56**

**CHILLÁN, 09 diciembre 2019.**

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 17.09.2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") mediante la cual el señor Eduardo Morice Soffia, en representación de Santa Luisa Solar SpA (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Santa Luisa Solar**".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017<sup>1</sup>.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de septiembre de 2019, el señor Eduardo Morice Soffia, en representación de Santa Luisa Solar SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "**Santa Luisa Solar**" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:

- 1.1 La generación de energía eléctrica, mediante la construcción y operación de un nuevo parque solar de 2,6 MW AC, constituido por 7.812 paneles aproximadamente, instalados con tecnología de seguidores de un eje. La energía generada se conectará a una línea eléctrica a construir de 13,2 kV de tensión y de aproximadamente 920 m para transmitir la energía producida hacia el Sistema Eléctrico Nacional (SEN). El Proyecto contempla la utilización de una superficie aproximada de 9 hectáreas, considerando el total de sus instalaciones, como también el camino de acceso a construir de 1,39 km aproximadamente con un ancho máximo de 6 metros.

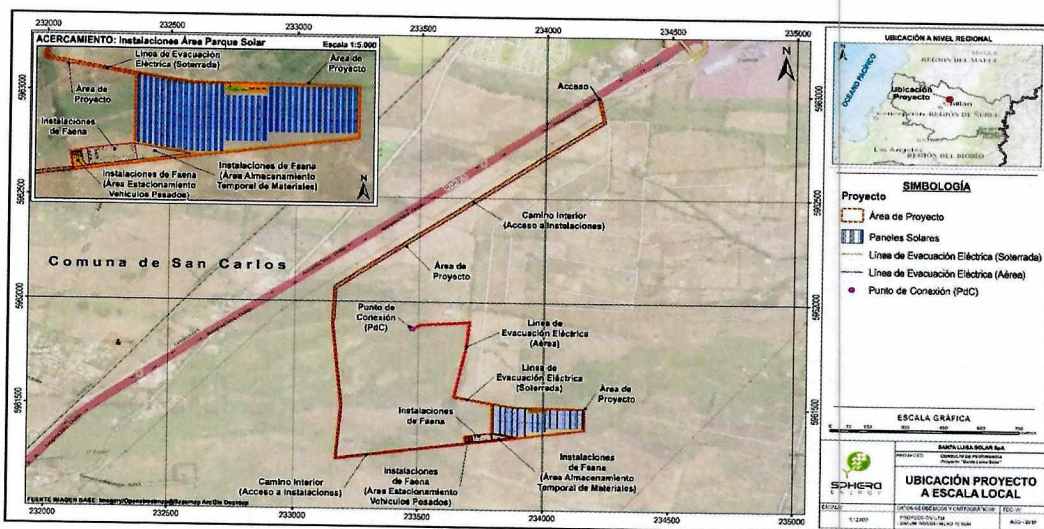
El parque estará compuesto por: los paneles fotovoltaicos que serán instalados sobre estructuras móviles conformadas por seguidores a un eje, anclados contra terreno y un centro de transformación encargado de la conversión de corriente continua (DC) en corriente alterna (AC) como también de elevar la tensión de baja a media tensión a un nivel de 13,2 kV. Además, la conexión será realizada a través de un empalme a la línea aérea de media tensión existente. El punto de conexión existente se encuentra en el interior del área del Proyecto y definido en el Alimentador denominado "San Carlos", propiedad de la empresa distribuidora "COPELEC".

El Proyecto incorporará un sistema de almacenamiento electroquímico de energía en base a baterías, destinado a almacenar el diferencial de energía producida por la planta. Este sistema consiste en 4

<sup>1</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia\\_centrales\\_solares\\_web\\_180314\\_new.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf)

contenedores de 20 pies cada uno, uno de ellos dispuesto para los equipos de inversión y equipos auxiliares utilizados para los sistemas de protección, control y de comunicaciones y otros 3 contenedores dispuestos para las baterías con capacidad de almacenamiento de 2 MWh y una potencia de 0,5 MW cada uno, con un total de 6 MWh de almacenamiento. Los 4 contenedores, equipos y baterías, estarán ubicados a un costado del centro de transformación del Proyecto (sector norte) y compartirán la infraestructura eléctrica de tal manera que, por una parte, permita evacuar el parque fotovoltaico durante el día (horas de sol) y, por otra parte, evacuar la energía almacenada en las baterías durante la noche (horas sin producción del parque fotovoltaico).

1.2 Se ubica en la Región del Ñuble Provincia de Punilla, específicamente en la Comuna de San Carlos. En la Figura 1 se muestra la ubicación del Proyecto.



1.3 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto y camino de acceso son las siguientes:  
 Tabla 5. Coordenadas Área de Proyecto. (UTM DATUM WGS84, HUSO 18S)

VERTICE	ESTE	NORTE	SUP_HA
1	234215,95	5962981,73	9,0084
2	234235,26	5962884,54	
3	234238,50	5962868,21	
4	233166,37	5962062,05	
5	233159,77	5961914,50	
6	233155,35	5961904,36	
7	233155,01	5961896,77	
8	233191,99	5961502,39	
9	233182,03	5961372,00	
10	233180,00	5961354,27	
11	233172,92	5961252,77	
12	233687,76	5961328,73	
13	233687,47	5961331,81	
14	233685,42	5961348,15	
15	233683,50	5961360,55	
16	233791,90	5961377,38	
17	233791,90	5961514,74	
18	233637,67	5961545,12	
19	233686,85	5961791,52	
20	233697,41	5961902,08	
21	233504,77	5961886,84	
22	233474,11	5961868,60	
23	233471,04	5961873,76	
24	233502,91	5961892,71	
25	233704,07	5961908,62	

VERTICE	ESTE	NORTE	SUP_HA
26	233692,80	5961790,64	
27	233644,74	5961550,12	
28	233791,90	5961519,87	
29	233852,45	5961507,42	
30	233889,85	5961502,26	
31	234165,00	5961497,38	
32	234165,00	5961392,59	
33	233688,37	5961322,27	
34	233166,31	5961245,23	
35	233186,01	5961501,83	
36	233148,97	5961896,90	
37	233156,01	5962073,03	
38	234226,39	5962877,87	
39	234207,04	5962975,25	

El área de los predios donde se emplazará el Proyecto corresponde a 9 hectáreas, el cual incorpora el camino de acceso existente de una longitud aproximada de 1,4 km por 6 metros de ancho máximo y también el camino de acceso a construir de 1,39 km por 6 metros de ancho máximo. El detalle se encuentra en la figura 2 de la presentación del titular.

- 1.4 El acceso del Proyecto se realizará a través de la Ruta 5, pudiendo utilizarse tanto en el sentido Norte como Sur, esto debido a que el ingreso se realiza por el trébol ubicado aproximadamente a la altura del km 378, denominado Hermana Baena España para acceder en dirección sur a la caletera del mismo nombre que conectará con el camino interior a construir de 1,39 km hasta llegar al acceso al Proyecto.
- 1.5 Para la evacuación de la energía eléctrica se considera la construcción de una línea de transmisión de 13,2 kV de una longitud de 920 m, de los cuales 582 m corresponden a la línea de evacuación de media tensión aérea que irá hasta el punto de conexión en una línea existente de COPELEC, a través de un empalme para transmitir la energía al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y 338 m de línea de evacuación de media tensión soterrada que irá desde la cabina de media tensión o punto de evacuación hasta el primer poste de la línea de evacuación aérea. Las estructuras de soporte de los conductores serán postes simples de hormigón armado. Para la construcción del empalme en el punto de conexión se deben instalar 3 postes, para lo cual se remueve tierra haciendo un agujero puntual de dimensiones aproximadas 1m ancho x 1m largo x 3 m profundidad, lugar en que se instalará el poste. Posteriormente, se hormigona el espacio entre el poste y el agujero, al que además se le adicionará tierra, para luego compactar el material de relleno. Que, se señala que para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de media tensión de 23 kV de aproximadamente 220 metros de largo que llegará al empalme con la línea de distribución existente denominada alimentador Confluencia en el Marca Poste 123. (figura 10 de la presentación del proponente).
- 1.6 Que, la fase de construcción durara 4 meses, la fase de operación 25 años y la fase de cierre 4 meses.
- 1.7 En la Tabla 2 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 2: Resumen características generales del Proyecto

ÍTEM	TOTAL
Potencia Nominal AC (generada)	2,6 MW
Potencia Nominal DC (Instalada)	2,99 MW
Nº de módulos fotovoltaicos	7.812
Potencia de los módulos fotovoltaicos	390 - 420 W
Número de centros de transformación	1
Número total de inversores	1
Baterías	3 arreglos de 2 MWh cada una.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente

- 1.8 En la Tabla 2 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto. El Proyecto no se ubica en zonas bajo protección oficial, declaradas de acuerdo a las categorías establecidas en el ORD. N°130844/13 del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, complementado por el ORD N° 161081/16. Por lo tanto, el Proyecto no presenta incompatibilidad con este tipo de áreas.

Además, se emplaza fuera de las áreas que comprenden los sitios prioritarios para la conservación definidos en la “Política Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la Región del Biobío 2017-2030” y, por consiguiente, fuera de aquellos sitios considerados para efectos del SEIA en la región, según el OF. ORD. N° 100143 del año 2010 (SEA). Dado lo anterior, es posible señalar que el desarrollo del Proyecto no hará intervención sobre este tipo de áreas, como se muestra en la Figura 3.

- 2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

- 3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- 4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).*

El Proyecto considera la conexión a una línea de Media Tensión de 23 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alta tensión.

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones, ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente de media tensión.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencial nominal instalada de 2,99 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

- 5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Santa Luisa Solar**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

- 6 Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado “**Santa Luisa Solar**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en los literales b.1), b.2) y c) del artículo N° 3 del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Eduardo Morice Soffia, representante legal de Santa Luisa Solar SpA., **cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, comuníquese, notifiquese por carta certificada al Proponente y archívese**

  
**\*AN/ ANDREA RIVEROS ALIAGA**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble**

KRE/fjs

**Distribución:**

- Sr. Eduardo Morice Soffia, Representante Legal Santa Luisa Solar SpA., Dirección Badajoz 130 Oficina 1501, Las Condes - Región Metropolitana - Correo Electrónico: [emorice@sphaenergy.com](mailto:emorice@sphaenergy.com)
- C.c.**
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de San Carlos
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-3329
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble